

PROCESO: DIVISORIO – DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
DEMANDADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001310301120220020300

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando al señor Juez que el auto que decretó la división se encuentra ejecutoriado y el extremo pasivo no rebatió el dictamen aportado para la partición del inmueble involucrado, sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 3 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2022-00203-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia mediante la cual se establecerá como será partido el predio denominado SINAI, ubicado en la vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-320678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, del que son comuneros las partes, conforme a lo reglado en el artículo 410 del Código General de Proceso.

ANTECEDENTES

Con la demanda se arrió dictamen pericial por medio del cual se determinó la forma como debe ser dividido el inmueble involucrado en el trámite señalando el área y los linderos de las franjas de terreno que corresponderán a los comuneros.¹

El 4 de noviembre de 2022 se recibió memorial proveniente de la demandada OLGA RUEDA FIGUEROA mediante el cual manifestó aceptar la división del inmueble conforme al trabajo de partición arrió al expediente electrónico.²

En evento posterior se requirió al extremo actor para que adicionara el trabajo de partición refiriendo el historial de títulos y manifestando lo pertinente en cuanto a las exigencias del artículo 44 de la ley 160 de 1994.³

El profesional del derecho que representa los intereses de la activa dio cumplimiento al requerimiento efectuado con memorial presentado el 26 de enero de 2023.⁴

CONSIDERACIONES

Respecto al trámite de la división el Código General del Proceso en su artículo 410 establece:

“ARTÍCULO 410. TRÁMITE DE LA DIVISIÓN. Para el cumplimiento de la división se procederá así:

- 1. Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.*
- 2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.*

¹ Ver archivo 001 Cuaderno Principal

² Ver archivo 009 Cuaderno Principal

³ Ver archivo 013 Cuaderno Principal

⁴ Ver archivo 014 Cuaderno Principal

PROCESO: DIVISORIO – DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
DEMANDADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001310301120220020300

3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado.”

CASO CONCRETO

De entrada vale recordar que AMBROSIO GUARGUATI SILVA presentó demanda contra OLGA RUEDA FIGUEROA persiguiendo la división material del bien común denominado SINAI, ubicado en la vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-320678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 2997 del 17 de junio de 2008 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, Santander.

Ahora bien, como quiera que la señora OLGA RUEDA FIGUEROA no contradijo el contenido del dictamen pericial en el que se estableció la forma como se debería dividir el inmueble involucrado y además el auto mediante el cual se decretó la división se encuentra ejecutoriado, de conformidad con lo reglado en el artículo 410 del Código General del Proceso procede efectuar las manifestaciones que siguen:

En atención a lo consignado en el *“Informe Avalúo Comercial Predio Rural Finca SINAI Municipio Floridablanca, Vereda Casiano, Departamento de Santander”* elaborado por Jhon Fredy Moreno Gonzales – Perito Avaluador, recordando que el dictamen no fue objeto de reparos, la forma como deberá dividirse el predio en mención será así:

- A favor de Olga Rueda Figueroa el Lote No. 1 con un área de Sesenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve metros cuadrados (63.189 m²) al cual le corresponden los linderos, **Por el Norte**, partiendo del punto 25^a hasta el punto 1 en línea quebrada de 116.10 metros con la Quebrada Carbona; **Por el Sur**, partiendo del punto 8 hasta el 14 en línea quebrada de 157.74 metros con vía Floridablanca – Casiano; **Por el Oriente**, partiendo del punto 1 hasta el punto 8 en línea quebrada de 544.64 metros con predios identificados con predios identificados con No. Predial 68276000200070031000 y 68276000200070033000 y sus respectivas longitudes de colindancia de 450.90 metros y 93.74 metros; **Por el Occidente**, partiendo del punto 14 hasta el punto 25^a en línea quebrada de 546.50 con el lote No. 2.
- A favor de Ambrosio Guarguati Silva el Lote No. 2 con un área de Cuarenta y Dos Mil Ciento Veintiséis metros cuadrados (42.126 m²) al cual le corresponden los linderos, **Por el Norte**, partiendo del punto 25 hasta el punto 25^a en línea quebrada de 124.56 metros con la quebrada la Carbona; **Por el Sur**, partiendo del punto 14 hasta el punto 17 en línea quebrada de 102.47 metros con vía Floridablanca-Casiano; **Por el Oriente**, partiendo del punto 25^a hasta el punto 14 en línea quebrada de 546.50 con el lote No. 1; **Por el Occidente**, partiendo del punto 17 hasta el punto 25 en línea quebrada de 530.98 metros con predios identificados con No. Predial 68276000200070185000 y 68276000200070148000 y sus respectivas longitudes de colindancia de 119.28 metros, 103.30 metros y 308.40 metros.

Adicionalmente vale señalar que, de conformidad con lo reglado en el artículo 29 de la ley 1579 de 2015, el bien involucrado registra como título antecedente y/o adquisitivo de dominio la escritura pública No. 2997 del 17 de junio de 2008 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, conforme a lo consignado en la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-320678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

De igual manera en razón a que las franjas de terreno producto de la división quedarán con cabida inferior a la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Floridablanca, Santander conforme a lo establecido en la Resolución 041 de 1996 expedida por el INCORA, cabe advertir que el trabajo de partición se adicionó en

PROCESO: DIVISORIO – DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
DEMANDADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001310301120220020300

el sentido de indicar que quienes intervienen en la causa se acogen a la excepción contenida en el literal b del artículo 45 de la ley 160 de 1994, esto es, tener como fin principal para la propiedad uno distinto a la explotación agrícola.

Advertido todo lo que precede, como quiera que están dados los presupuestos sustanciales, será del caso ordenar la inscripción del trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 410 del Código General del Proceso.

En atención a que en el presente trámite no existe parte vencida, de conformidad con lo reglado en el artículo 365 del Código General del Proceso, no será del caso efectuar condena en costas y/o agencias en derecho, además por cuanto no existió oposición. Se advierte que los gastos de la división material serán asumidos por los extremos de la Litis en proporción a sus derechos, salvo que se haya celebrado convenio diferente.

Finalmente, se dispondrá la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en el proveído del 6 de septiembre de 2022 conforme a lo reglado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición (fol. 26 a 65 archivo 001 Cuaderno Principal) y su adición (archivo 014 Cuaderno Principal) presentado por AMBROSIO GUARGUATI SILVA contenido en “*Informe Avalúo Comercial Predio Rural Finca SINAI Municipio Floridablanca, Vereda Casiano, Departamento de Santander*” elaborado por Jhon Fredy Moreno Gonzales – Perito Avaluador que corresponde al bien inmueble SINAI, ubicado en la vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-320678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 2997 del 17 de junio de 2008 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, Santander.

En consecuencia, se ordena **DIVIDIR** el inmueble SINAI, ubicado en la vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-320678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga involucrado en el presente trámite así:

- A favor de Olga Rueda Figueroa el Lote No. 1 con un área de Sesenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve metros cuadrados (63.189 m²) al cual le corresponden los linderos, **Por el Norte**, partiendo del punto 25^a hasta el punto 1 en línea quebrada de 116.10 metros con la Quebrada Carbona; **Por el Sur**, partiendo del punto 8 hasta el 14 en línea quebrada de 157.74 metros con vía Floridablanca – Casiano; **Por el Oriente**, partiendo del punto 1 hasta el punto 8 en línea quebrada de 544.64 metros con predios identificados con predios identificados con No. Predial 68276000200070031000 y 68276000200070033000 y sus respectivas longitudes de colindancia de 450.90 metros y 93.74 metros; **Por el Occidente**, partiendo del punto 14 hasta el punto 25^a en línea quebrada de 546.50 con el lote No. 2.
- A favor de Ambrosio Guarguati Silva el Lote No. 2 con un área de Cuarenta y Dos Mil Ciento Veintiséis metros cuadrados (42.126 m²) al cual le corresponden los linderos, **Por el Norte**, partiendo del punto 25 hasta el punto 25^a en línea quebrada de 124.56 metros con la quebrada la Carbona; **Por el Sur**, partiendo del punto 14 hasta el punto 17 en línea quebrada de

PROCESO: DIVISORIO – DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
DEMANDADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001310301120220020300

102.47 metros con vía Floridablanca-Casiano; **Por el Oriente**, partiendo del punto 25ª hasta el punto 14 en línea quebrada de 546.50 con el lote No. 1; **Por el Occidente**, partiendo del punto 17 hasta el punto 25 en línea quebrada de 530.98 metros con predios identificados con No. Predial 68276000200070185000 y 68276000200070148000 y sus respectivas longitudes de colindancia de 119.28 metros, 103.30 metros y 308.40 metros.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de la partición y de la presente providencia con destino a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander, a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-320678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Ábranse nuevos folios de matrícula para cada una de las franjas de terreno y/o lotes según corresponda a cada propietario.

Parágrafo: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga deberá remitir copia que dé cuenta de la inscripción efectuada.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en Notaría. Entréguese por Secretaría las copias a los interesados a su costa.

QUINTO: Sin condena en costas y/o agencias en derecho. Se advierte que los gastos de la división material serán asumidos por los extremos de la Litis en proporción a sus derechos, salvo que se haya celebrado convenio diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 022 del 10 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076397d30f9dcf2753d1b1e37e8485a5c16653070e7b71692fbdf54969b8b919**

Documento generado en 09/03/2023 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>